



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA, POR EL QUE SE APRUEBA EL EXHORTO A LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN LA ELABORACIÓN DE SU PROGRAMA SECTORIAL DE VIVIENDA SE INCLUYA EL APOYO PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA A MUJERES HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE HAN SIDO VICTIMAS DE VIOLENCIA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 Apartados A numeral 1 y D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 3, 67, párrafo primero, 72, fracciones I y X, 78 y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103, fracción IV, 104, 106, 192, 196, 197, 257 y 258, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Comisiones Unidas, someten a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA, POR EL QUE SE APRUEBA EL EXHORTO A LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN LA ELABORACIÓN DE SU PROGRAMA SECTORIAL DE VIVIENDA SE INCLUYA EL APOYO PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA A MUJERES HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE HAN SIDO VICTIMAS DE VIOLENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 257, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla conforme a la siguiente estructura:

PREÁMBULO

I.- En fecha veinte de marzo del dos mil veinte, mediante oficio MDSPOSA/CSP/1986/2020, de fecha diecisiete del mismo mes y año, suscrito por la presidenta de la Meda Directiva de este Congreso, esta Comisión recibió un punto de acuerdo el cual fue presentado por la Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción XXXVIII y XLVIII, 13, fracción IX, 21, primer párrafo, 54, 56, 58, 66, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

II.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora se reunieron el día dieciséis de octubre de dos mil veinte, con el propósito de resolver sobre el dictamen del punto acuerdo presentado y una vez hecho lo anterior, someterlo a la consideración del Pleno de este Congreso para su aprobación. Siendo lo anterior al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Por escrito de fecha doce de febrero de dos mil veinte, dirigido a la presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso, la Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó un punto de acuerdo cuyo título ha quedado precisado en el proemio del presente dictamen.

SEGUNDO. - El citado punto de acuerdo, fue recibido por esta Comisión para su análisis, el día veinte de marzo de dos mil veinte, mediante oficio MDSPOSA/CSP/1986/2020, de fecha diecisiete del mismo mes y año.

TERCERO. - El punto de acuerdo, refiere lo siguiente:

ÚNICO. - *SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INVI), PARA QUE EN LA ELABORACIÓN DE SU PROGRAMA SECTORIAL DE VIVIENDA SE INCLUYA EL APOYO PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA A MUJERES HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.*

CUARTO. - Los razonamientos que motivan el punto de acuerdo y que fueron señalados por la Diputada promovente consiste básicamente en la necesidad de diseñar por parte del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, un programa de vivienda que apoye a mujeres víctimas de violencia.

Lo anterior, como parte del derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la vivienda del que gozan las mujeres en esta Ciudad.

QUINTO. - Dado lo anterior, esta dictaminadora se reunió para la discusión y análisis del punto de acuerdo en comento, a fin de resolver sobre la pertinencia o no, del exhorto propuesto por la Diputada promovente, llevándose a cabo conforme a los siguientes:



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, es competente para conocer de las proposiciones con punto de acuerdo presentadas por las Diputadas y Diputados integrantes de este Congreso Local, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado A fracción I, Apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 3, 13, fracción III, 67, 70, fracción I, 72, fracción I, 74, fracciones XIII y XXVI, 75, 77, 78, 80, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 86, 100, 103, fracción IV, 104, 106, 187, 192, 193, 197, 221, fracción I, 256, 257, 260, y demás relativos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – De acuerdo con la fracción XXIII del artículo 3, de la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, se entiende por violencia hacia la mujer: *“toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia”*

La misma Ley en su artículo 6, define los tipos de violencia de la que son objetos las mujeres, de la siguiente forma:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

II. Violencia Física: Toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física;

III. Violencia Patrimonial: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción,



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;

IV. Violencia Económica: Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral;

V. Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;

VI. Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia;
y

VII. Violencia Obstétrica: Es toda acción u omisión que provenga de una o varias personas, que proporcionen atención médica o administrativa, en un establecimiento privado o institución de salud pública del gobierno de la Ciudad de México que dañe, lastime, o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia, juzgamiento, maltrato, discriminación y vejación en su atención médica; se expresa por el trato deshumanizado, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, vulnerando la libertad e información completa, así como la capacidad de las mujeres para decidir libremente sobre su cuerpo, salud, sexualidad o sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Se caracteriza por:



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

a) *Omitir o retardar la atención oportuna y eficaz de las emergencias y servicios obstétricos;*

b) *Obligar a la mujer a parir en condiciones ajenas a su voluntad o contra sus prácticas culturales, cuando existan los medios necesarios para la realización del parto humanizado y parto natural;*

c) *Obstaculizar el apego precoz de la niña o niño con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarle y amamantarlo inmediatamente después de nacer;*

d) *Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de medicamentos o técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;*

e) *Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, o; Imponer bajo cualquier medio el uso de métodos anticonceptivos o de esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; y*

VIII. Violencia Femicida: Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

IX. Simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

TERCERO. – Como ha quedado establecido, la violencia hacia la mujer se puede manifestar de distintas formas, siendo necesario identificar el momento en que se está ante su presencia para evitarla.

El artículo 6, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce el derecho de las personas a tener una vida libre de violencia.

Debido a la desigualdad estructural que se tiene con relación a los grupos de atención prioritaria que son víctimas de violencia, el artículo 11, Apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México, garantiza su atención para el libre ejercicio de sus derechos fundamentales.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

El mismo artículo, pero en su apartado C, reconoce la aportación de las mujeres en el desarrollo de esta Ciudad y al mismo tiempo se compromete a las autoridades a llevar a cabo las medidas permanentes y/o temporales que tengan como propósito erradicar toda forma de violencia hacia la mujer.

Atendiendo lo anterior, no sólo se reconoce la existencia de la violencia hacia la mujer, sino que, se tiene el compromiso y la obligación de la autoridad de atender toda acción u omisión que genere violencia y haga aún más grande la desigualdad estructural hacia la mujer, impidiendo su sano desarrollo e integración en la sociedad.

CUARTO. – Ahora bien, un derecho fundamental es la vivienda, poder tener un espacio propio donde se pueda llevar cabo un sano desarrollo, un lugar asequible, seguro, con servicios e infraestructura adecuada.

Ese derecho, reconocido en el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo encontramos también en el artículo 9, Apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

La vivienda como espacio de desarrollo personal deberá reunir las condiciones de: *accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil*, tal y como lo establece el apartado E, del artículo 9, de la Constitución Política Local de esta Ciudad.

QUINTO. – De acuerdo al numeral 4, apartado E, del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la política de vivienda: *“será ejecutada por un organismo público descentralizado que facilite el acceso a las personas, familias y grupos sociales a una vivienda adecuada, con las condiciones previstas en esta Constitución, para el beneficio individual, el fortalecimiento del patrimonio familiar y la convivencia social”*.

El artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

La Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, indica la necesidad de una coordinación interinstitucional para su efectiva aplicación, en dicha relación la participación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

fundamental en materia de vivienda a favor de las mujeres que han sufrido de violencia, así lo podemos observar en lo dispuesto en los artículos 21, fracción I y artículo 40, los cuales son claros al señalar: *Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá: I. Elaborar programas y acciones de desarrollo urbano y vivienda, que beneficien con créditos accesibles, otorgamiento y mejoramiento de vivienda, entre otros, a las mujeres víctimas de violencia, en forma prioritaria a aquellas que se encuentren en mayor condición de vulnerabilidad; y Artículo 40. “La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y la Procuraduría, deberá facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda. Este programa deberá considerar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren las mujeres víctimas”*

Ahora bien, la ejecución de la política de vivienda recae en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, el cual de acuerdo a sus Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, tiene como propósito: *“diseñar, establecer, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda, en especial los enfocados a la atención prioritaria a grupos de escasos recursos económicos, vulnerables o que habiten en situación de riesgo, así como al apoyo a la producción social de vivienda en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y demás ordenamientos normativos relacionados con la vivienda, así como de los programas que se deriven en la materia”*

La fracción XXIII del artículo 5, de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, define al Instituto de Vivienda como: *“organismo encargado de la protección y realización del derecho a la vivienda de la población que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad requieren de la acción del Estado”*

Las fracciones I y II, del artículo 13, de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, establecen: *“Artículo 13. El Instituto es el principal instrumento del gobierno de la Ciudad de México para la protección y realización del derecho a la vivienda de la población que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad, requieren de la acción del Estado para garantizarlo, de tal manera que para dar cumplimiento a esta Ley tendrá además de las atribuciones comprendidas en su decreto de creación, las siguientes: I. Elaborar el Programa Institucional de Vivienda de interés social y popular en términos de lo establecido por la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, que contenga por lo menos, los siguientes elementos: Programa de Vivienda en Conjunto, Programa de Mejoramiento de Vivienda, Rescate de Cartera Hipotecaria, Programa de Vivienda en Riesgo,*



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

*Programa Comunitario de Producción y Gestión Social del Hábitat, y Vivienda en Uso.
II. Diseñar, implementar y realizar las acciones que permitan satisfacer las necesidades de vivienda de interés social y popular, producción social del hábitat y de la vivienda para las y los habitantes de la Ciudad de México”*

SEXTO. – Como es de observarse, en la Ciudad de México se reconoce la violencia contra la mujer como un problema estructural que dificulta el desarrollo de sus libertades, identificando como tipo de violencia no sólo la física, sino también la sexual, económica, reproductiva, obstétrica, feminicida, simbólica, entre otras.

Para contrarrestar esta problemática, se ha establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y leyes secundarias, el compromiso de las autoridades de la Ciudad de México de erradicar toda acción u omisión que tenga como fin generar violencia hacia las mujeres, atendiendo aquellos casos de suma urgencia donde la mujer se encuentra en peligro de perder la vida.

De igual forma, se tiene el compromiso de garantizar el acceso a una vivienda digna en las condiciones óptimas que les permita un sano desarrollo. Este derecho a una vivienda consagrado en las Constituciones Federal y Local, se debe llevar a cabo con la amplitud suficiente que no deje duda que se está atendiendo a los grupos vulnerables de la sociedad, a través de programas específicos incluyentes.

Sin embargo, en materia de vivienda aún no se cuenta con un programa que atienda en específico a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, no obstante que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda quien deberá coadyuvar en garantizar el derecho humano a la vivienda, lo mismo sucede con lo ya señalado en la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México en la que se involucra nuevamente a dicha Secretaría como facilitadora de trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles. Lo anterior, a través del organismo descentralizado como lo establece la Constitución Local, recayendo esta responsabilidad en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, quien deberá diseñar y ejecutar los programas de vivienda para los grupos vulnerables de esta Ciudad.

Adminiculados los elementos, tales como el reconocimiento de la problemática, la existencia de normas jurídicas que facultan a las autoridades a llevar a cabo programas de atención a grupos vulnerables, la existencia de un organismo encargado de la política de vivienda en la ciudad de México y la propuesta de la



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Diputada promovente que en ningún momento contraviene derecho humano alguno y por el contrario, tiene como fin que se reconozca el derecho a la vivienda a las mujeres víctimas de violencia en esta ciudad, son tomados en consideración por esta dictaminadora para aprobar el punto de acuerdo que fue sometido para su análisis.

En conclusión, al no existir principio, norma o derecho humano que se vulnere con el punto de acuerdo, esta dictaminadora estima procedente su aprobación en sus términos para efecto de que este Congreso exhorte respetuosamente al titular del instituto de vivienda de la ciudad de México, para que en la elaboración de su programa sectorial de vivienda se incluya el apoyo para el acceso a la vivienda a mujeres habitantes de la ciudad de México que han sido víctimas de violencia.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consideran que se:

A C U E R D A

ÚNICO. - ESTE H. CONGRESO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN LA ELABORACIÓN DE SU PROGRAMA SECTORIAL DE VIVIENDA SE INCLUYA EL APOYO PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA A MUJERES HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinte.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA.

Diputado/ Diputada	A favor	En contra	En Abstención
Dip. Fernando José Aboitiz Saro Presidente			
Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya Vicepresidenta			



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Diputado/ Diputada	A favor	En contra	En Abstención
Dip. Armando Tonatiuh González Case Secretario			
Dip. Christian Damián Von Roehrich De la Isla Integrante			
Dip. Víctor Hugo Lobo Román Integrante	DocuSigned by: <i>Víctor Hugo Lobo Román</i> FEBF84ACD0644ED...		
Dip. María de Lourdes Paz Reyes Integrante	DocuSigned by: <i>[Signature]</i> 17798C3B67824A8...		
Dip. Leticia Estrada Hernández Integrante	DocuSigned by: <i>Leticia Estrada Hernández</i> BFAD0563BC1F49F...		
Dip. Teresa Ramos Arreola Integrante	DocuSigned by: <i>Teresa Ramos Arreola</i> 2FF75B95F3C0458...		
Dip. Donají Ofelia Olivera Reyes Integrante	DocuSigned by: <i>Donaji Ofelia Olivera Reyes</i> 0785C133D1E14FA...		
Dip. José Emmanuel Vargas Bernal Integrante			
Dip. Carlos Alonso Castillo Pérez Integrante	DocuSigned by: <i>CASTILLO</i> 0CAF3170B2345A...		

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTE H. CONGRESO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN LA ELABORACIÓN DE SU PROGRAMA SECTORIAL DE VIVIENDA SE INCLUYA EL APOYO PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA A MUJERES HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, SUSCRITO POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Diputado/ Diputada	A favor	En contra	En Abstención
Dip. María Guadalupe Chávez Contreras Integrante			
Dip. María Gabriela Salido Magos Integrante	DocuSigned by: <i>Gaby Salido</i> 433288B74A5A4CF...		
Dip. Nazario Norberto Sánchez Integrante	DocuSigned by: <i>Nazario Norberto Sánchez</i> 7CA3191EEF814FA...		
Dip. Paula Adriana Soto Maldonado Integrante	DocuSigned by: <i>Paula Soto</i> 7BA2488CD222423...		
Dip. María Guadalupe Morales Rubio Integrante	DocuSigned by: <i>María Guadalupe Morales Rubio</i> 0873743A247C448...		
Dip. Leonor Gómez Otegui Integrante	DocuSigned by: <i>Leonor Gómez Otegui</i> 52EB7C6A0AF04C2...		

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTE H. CONGRESO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN LA ELABORACIÓN DE SU PROGRAMA SECTORIAL DE VIVIENDA SE INCLUYA EL APOYO PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA A MUJERES HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, SUSCRITO POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.